Dictamen N° 438
REF: E12-2021- 3380-A
S/RECURSO REVOCATORIA C/RESOL. 734/21 – LOTERÍA CHAQUEÑA

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
SRA. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a fin de que se avoque al tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de revocatoria por la agente Cra. Silvia Beatriz Navarro, DNI Nº 17.341.027 contra la Resolución Nº 734/21 emitida por el Directorio de Lotería Chaqueña, por la que se dispuso dejar sin efecto su designación en el cargo de Gerente Financiero Contable dispuesta en carácter provisorio y subrogante por Resolución Nº 1582/15.

II.- Sostiene la recurrente –básicamente- en los términos que da cuenta su escrito de fs. 01/12, que el instrumento atacado constituye una decisión ilegitima por cuanto se encuentra privada de causa, carece de debida motivación y enuncia una falsa finalidad que en verdad encubre la única intención de desplazarla de la función de mayor jerarquía que hasta ahora desempeñaba, incurriendo así en una patente desviación de poder; invoca la afecta afectación de sus derechos como agente publica en orden a la alteración súbita y fatal de su carrera administrativa en el trayecto final de su vida laboral, causándole un sensible perjuicio económico.

III.- Lotería Chaqueña, mediante Resolución Nº 997/21 rechaza el recurso de revocatoria interpuesto, previo dictamen jurídico, cuyos señalamientos se comparten elevando a los fines de la consideración del jerárquico en subsidio.

En efecto, de los antecedentes reunidos surge que el Directorio de Lotería Chaqueña resolvió dejar sin efecto la designación de la interesada en el cargo de Gerente Financiero Contable a partir del 13 de abril de 2013, que fuera dispuesta en carácter provisorio y subrogante por Resolución Nº 1582/15;

designándola a partir de esa misma fecha y hasta tanto el Directorio decida lo contrario, en carácter provisorio y subrogante en el cargo C.E.I.C. 2-0 – Conducción Superior – Categoría IX – Agrupamiento Técnico Administrativo para que cumpla las funciones de responsable del Área Técnica Especial creada por Resolución Nº 672/21.

En lo que hace a lo estrictamente materia del recurso, no puede soslayarse el carácter meramente provisional de la designación subrogante, vale decir, la naturaleza jurídica esencialmente precaria e inestable del desempeño del agente estatal en cargos de mayor jerarquía o mejor remunerados, sea por vacancia o ausencia del titular, por lo que su cuestionamiento deviene improcedente.

En ese entendimiento, cabe descartar la invocada ilegitimidad y carencia de motivación del acto impugnado, pues –como quedó expresado en el acto recurrido- se han suministrado las razones determinantes de su dictado, bastando una sucinta explicación cuando –como en el caso- la cesación involucra un cargo ocupado en carácter provisorio y subrogante, dado como se señala la naturaleza jurídica esencialmente precaria e inestable del desempeño del agente estatal en cargos de mayor jerarquía o mejor remunerados, sea por vacancia o ausencia del titular, encuadrada en el Decreto Nº 1441/93 t.v., amén de que tal situación jurídica ha sido conocida por la agente, de modo que no puede ignorar el carácter provisional de la designación.

Profundizando el razonamiento, cabe señalar que la falta de estabilidad que caracteriza al nombramiento provisorio y subrogante, confieren a la autoridad administrativa la facultad discrecional de disponer el cese; desde otra perspectiva, tampoco se supera la condición de interino por el sólo transcurso del tiempo: la situación de revista del empleado está definida por su designación o por el ascenso definitivo a un cargo superior, mediante el correspondiente acto administrativo que así lo disponga, situación que ya ha sido tratada por esta Asesoría General en anteriores pronunciamientos (*Dictamen A.G.G. 828/09*).

En consecuencia, la Resolución Nº 734/21, en cuanto dispone el cese de la subrogancia de la reclamante, se ajusta a derecho y no se han violado garantías constitucionales, desde que la agente Silva Beatriz Navarro no ha consolidado un derecho adquirido a permanecer en el cargo de "Gerente Financiero Contable" de Lotería Chaqueña. Y siendo ello así, el acto administrativo no porta una decisión ilegitima ni vicios que motiven su revocación.

COPIA DIGITAL

IV.- Por todo lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno aconseja rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, dictándose a tal fin el correspondiente Decreto cuyo proyecto se acompaña.

Atentamente,

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL